

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**CVE-2014-6325** *Orden HAC/23/2014, de 22 de abril de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de las subvenciones para la puesta en marcha de proyectos integrados de empleo con intermediación laboral para los ejercicios económicos 2014 y 2015.*

En el contexto del proceso de reforma de las políticas activas de empleo, y derivado de la modificación operada en la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, por el Real Decreto-ley 3/2011, de 18 de febrero, de medidas urgentes para la mejora de la empleabilidad y la reforma de las políticas activas de empleo, cobran protagonismo los denominados "proyectos integrados", que la nueva redacción del artículo 25.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, describe como "acciones y medidas que combinen o conjuguen varios de los ámbitos definidos con anterioridad", esto es, información, orientación y asesoramiento profesional, técnicas de coaching, inteligencia emocional, habilidades sociales, técnicas de motivación para la búsqueda de empleo, formación en materias transversales como la prevención de riesgos laborales, las TIC, los idiomas, los sistemas de calidad, la formación en emprendimiento, el autoempleo y creación de empresas, conocimiento del mercado de trabajo como sectores en crisis, favorables y emergentes, temporalidad, o las prácticas no laborales en empresas.

Es en este marco, en el que el Gobierno de Cantabria, a través del Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, pretende seguir impulsando la realización de este tipo de proyectos, a través de entidades que habitualmente colaboran en la implantación de las políticas activas de empleo, como son las corporaciones locales y las instituciones sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los proyectos integrados de empleo con intermediación laboral, tienen por objeto el desarrollo de planes integrales de empleo que combinen acciones de diferente naturaleza encaminadas a dotar a las personas en situación de desempleo de recursos y herramientas que mejoren su empleabilidad, les active laboralmente y les proporcione competencias transversales que aumenten sus posibilidades de inserción laboral.

En una situación como la actual resulta esencial la coordinación entre el Servicio Cántabro de Empleo con las corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro al efecto de mejorar la realización de acciones y medidas de políticas activas de empleo, de cara a conseguir este objetivo.

Por otro lado, los proyectos integrados de empleo con intermediación laboral pretenden mejorar la eficiencia y colaboración entre los tres instrumentos de la política de empleo: intermediación laboral, políticas activas de empleo y la coordinación entre estas últimas y la protección económica frente al desempleo, tratando de reducir la duración de las situaciones de desempleo y al mismo tiempo, desarrollando actuaciones que mejoren las condiciones de empleabilidad de las personas desempleadas. Por ello se tendrán en cuenta especialmente a las personas perceptoras de la prestación contributiva por desempleo, así como del subsidio de desempleo cuando aquél se perciba por no haber cotizado el mínimo que dé derecho a la percepción de la prestación.

Igualmente, se ha tenido en cuenta la Recomendación del Consejo de 22 de abril de 2013 sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil (2013/C 120/01), con la cual se recomienda a los Estados miembros a que velen por que todos los jóvenes menores de 25 años reciban una buena oferta de empleo, educación continua, formación de aprendizaje o período de prácticas en un plazo de cuatro meses tras quedar desempleados o acabar la educación formal. En esta convocatoria, no obstante, en congruencia con otras medidas de política activa de empleo

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

desarrolladas en nuestra Comunidad Autónoma, se amplía a los jóvenes menores de 35 años esta medida, consistente en priorizar la participación de este colectivo.

Para la ejecución de los proyectos integrados de empleo con intermediación laboral, tanto las corporaciones locales como las entidades sin ánimo de lucro, no precisarán estar autorizadas como agencias de colocación, actuando las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 a) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, ajustando en todo caso su actuación a los principios básicos de la intermediación laboral desarrollados en el artículo 22 de dicha ley, velando específicamente por evitar la discriminación en el acceso al empleo recogido así mismo en el artículo 22 bis de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre.

Para el Servicio Cántabro de Empleo, realizar estas actividades supone facilitar a las personas desempleadas un mejor posicionamiento ante la búsqueda de empleo y al mismo tiempo, contribuir a crear un mercado laboral más transparente. De la misma manera, estas subvenciones permitirán rentabilizar y enriquecer estas actividades, implicando a entidades locales e instituciones sin ánimo de lucro que colaboren en el área de Intermediación con el Servicio Cántabro de Empleo.

El objetivo último de estas acciones consiste tanto en la consecución de las personas participantes de un empleo por cuenta ajena, como en el fomento de la capacidad emprendedora de las mismas, con el fin de lograr la creación de su propio empleo o formando parte como socio trabajador o de trabajo de una cooperativa o sociedad laboral.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece en su artículo 23 que el procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. En este sentido, la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo es el órgano competente para aprobar la presente convocatoria.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014 contempla créditos destinados a la ejecución de Proyectos Integrados de Empleo con Intermediación Laboral, llevados a cabo por corporaciones locales y entidades sin fines de lucro.

Las subvenciones contempladas en esta convocatoria se inscriben dentro de la programación del Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020, que cofinancia el 50% de estas actuaciones.

En consonancia con lo anterior, se aprueba la presente orden que tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para los ejercicios económicos 2014 y 2015, y que han de regir el otorgamiento de subvenciones para la realización de proyectos integrados de empleo con intermediación laboral, respetando los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la puesta en marcha de proyectos integrados de empleo con intermediación laboral, así como aprobar, para los años 2014 y 2015, en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria de subvenciones a entidades que deseen colaborar con el Servicio Cántabro de Empleo en la realización de las acciones indicadas.

Estos proyectos tienen por objeto el desarrollo de planes integrales de empleo que combinen acciones de diferente naturaleza encaminadas a dotar a las personas en situación de desempleo de recursos y herramientas que mejoren su empleabilidad, les active laboralmente y les proporcione competencias transversales que aumenten sus posibilidades de inserción laboral.

CVE-2014-6325

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

2. Se entiende por proyectos integrados de empleo con intermediación laboral aquellos proyectos que combinen acciones de diferente naturaleza tales como:

a) Acciones individualizadas de información profesional, orientación y asesoramiento, con una duración mínima de 6 horas.

b) Formación transversal en materia de:

- Prevención de Riesgos laborales
- Calidad
- Lenguas extranjeras y lenguaje de signos
- Tics (Nuevas tecnologías)
- Certificado electrónico y firma digital.
- Emprendimiento y empresas de economía social.
- Manipulador de alimentos

El número de horas total de formación transversal en cada una de las materias señaladas deberá tener una duración mínima de 10 horas y un máximo de 150 horas. Cada participante podrá recibir formación en una o más materias, debiendo realizar al menos 100 horas de formación trasversal, en función de su perfil y competencias profesionales y en función de sus posibilidades de inserción.

La formación en economía social tendrá una duración mínima de 2 horas y deberá ser impartida necesariamente por personal técnico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria.

Quedan excluidas las acciones formativas relacionadas con ocupaciones, ya que los proyectos integrados de empleo tienen como objetivo la inserción laboral, proporcionando herramientas a las personas desempleadas, que les ayuden en su búsqueda activa de empleo, no la cualificación profesional de los participantes.

c) - Técnicas de coaching; sensibilización en técnicas de coaching (2 sesiones grupales de 2 horas cada una, coaching personal: 4 horas).

— Inteligencia emocional y habilidades sociales (capacidad de comunicación, trabajo en equipo, empatía, flexibilidad, responsabilidad, compromiso) entre 6 y 9 horas.

— Habilidades de gestión (planificación, organización, logística,...): 9 horas.

— Marca personal: de 6 a 9 horas

d) - Habilidades sociolaborales (análisis de la candidatura personal, determinación de los objetivos personales de búsqueda, intermediarios del mercado de trabajo, herramientas...): 4 horas.

— Talleres de simulación de entrevista, al menos 9 horas

— Conocimiento del mercado de trabajo (Conocimiento del mercado, intermediarios del mercado, búsqueda de empleo en Internet): 6 horas.

e) - Módulo sobre promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual: 4 horas.

— Módulo sobre conservación, protección y mejora de la calidad del medio ambiente: 4 horas.

f) Prospección empresarial. Durante el desarrollo del proyecto, es decir, desde el día de comienzo del proyecto hasta el día de su finalización.

g) Prácticas profesionales no laborales en empresas, en consonancia con el contenido teórico-práctico de las acciones formativas, que con carácter excepcional de formación especializada ajustada al posible puesto de trabajo, se señalan en el apartado 3 de este artículo. Las prácticas tendrán una duración máxima de 80 horas, siempre previa autorización por parte del Servicio Cántabro de Empleo.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

Cada proyecto integrado de empleo deberá contener en todo caso acciones de las letras a), b), c), d), e) y f).

Todos los participantes deberán realizar las acciones comprendidas entre los apartados a) y e), en los términos establecidos en este artículo. Dichas acciones habrán de ser distribuidas regularmente a lo largo de la ejecución del Proyecto.

3. Posteriormente, con carácter excepcional, las personas que participan en el proyecto, podrán recibir formación especializada, diferenciada de la ya obtenida por el usuario desde el sistema educativo o desde el subsistema de formación profesional para el empleo. No deberá ser formación orientada a la nueva cualificación del demandante, sino que deberá estar relacionada con la cobertura de puestos de trabajo previamente detectados en la prospección realizada.

Para ello, se deberá solicitar autorización previa de esta formación especializada al Servicio Cántabro de Empleo, acompañando justificación de las posibles ofertas de trabajo detectadas.

Cuando se imparta la formación específica, tendrá un máximo de 100 horas por acción formativa.

4. En ningún caso las acciones desarrolladas en el ámbito de estos proyectos podrán consistir en la realización de acciones formativas encaminadas al otorgamiento de certificados de profesionalidad o de acreditaciones parciales acumulables.

#### Artículo 2. Programas y ámbito de aplicación.

1. Las subvenciones destinadas a la puesta en marcha de proyectos integrados de empleo se articulan a través de los siguientes programas, en función de la forma jurídica de los solicitantes:

a) PROGRAMA 1.º: PROYECTOS INTEGRADOS DE EMPLEO PROMOVIDOS POR corporaciones locales.

1. 13.00.241N.461 Plan de Empleo. Proyectos Integrados de Empleo con Intermediación Laboral.

2. 13.00.241N.462 Plan Extraordinario de Empleo y Desarrollo para Torrelavega y la Comarca del Besaya. Proyectos Integrados de Empleo con Intermediación laboral.

b) PROGRAMA 2.º: PROYECTOS INTEGRADOS DE EMPLEO PROMOVIDOS POR ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

1. 13.00.241N.481 Plan de Empleo. Proyectos Integrados de Empleo con Intermediación Laboral.

2. 13.00.241N.485 Plan Extraordinario de Empleo y Desarrollo para Torrelavega y la Comarca del Besaya. Proyectos Integrados de Empleo con Intermediación laboral.

Para ambos programas, los proyectos que se financiarán a través de las aplicaciones del Plan Extraordinario de Empleo y Desarrollo para Torrelavega y la Comarca del Besaya son los correspondientes a los municipios que aparecen relacionados en el Anexo de esta Orden correspondientes al ámbito territorial de la Oficina de Empleo de Torrelavega.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 3. Financiación.

1. La convocatoria tendrá carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, financiándose con cargo al expediente de crédito plurianual nº 2014/SCE/4 (2014/76), que contempla el siguiente cuadro de distribución de anualidades:

A) PROGRAMA PRIMERO: CORPORACIONES LOCALES

Año 2014:

13.00.241N.461: 1.200.000,00 euros.

13.00.241N.462: 300.000,00 euros.

Año 2015:

13.00.241N.461: 1.200.000,00 euros.

13.00.241N.462: 300.000,00 euros.

B) PROGRAMA SEGUNDO: ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Año 2014:

13.00.241N.481: 1.050.000,00 euros.

13.00.241N.485: 300.000,00 euros.

Año 2015:

13.00.241N.481: 1.050.000,00 euros.

13.00.241N.485: 300.000,00 euros.

Estando condicionado el otorgamiento de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. A tenor de lo establecido en los artículos 58.4 y 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuyan entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, debiéndose publicar la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria.

No obstante, en el caso de solicitudes pertenecientes al ámbito territorial de la Oficina de Empleo de Torrelavega, se tendrá en cuenta que su financiación podrá realizarse a través de cualquiera de los créditos presupuestarios del apartado 1, en función de la forma jurídica de los participantes, cuando fuera preciso aplicar lo establecido en el artículo 7.4 de esta Orden.

3. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concurrencia competitiva se aplicará para cada uno de los ámbitos territoriales de actuación y en función de la forma jurídica de los solicitantes, en la forma establecida en el artículo 7. En el ámbito territorial de la Oficina de Empleo de Torrelavega coincidente con los municipios integrantes del Plan Extraordinario de Empleo y Desarrollo para Torrelavega y la Comarca del Besaya la concurrencia competitiva será exclusiva e independiente del resto de ámbitos de actuación para los municipios solicitantes de citado Plan.

4. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe máximo destinado al ejercicio, si se producen renunciaciones a las subvenciones se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que, correspondiendo su financiación a la misma partida presupuestaria, no llegaron a obtener subvención y que, de acuerdo con los criterios de valoración, mantenían una posición inmediatamente posterior a la

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos en esta orden.

Para ello se elaborarán, en su caso, cuatro listas de posibles sustitutos, dos correspondientes a corporaciones locales (Programa Primero) y otras dos a entidades sin ánimo de lucro (Programa Segundo), en ambos casos por orden de prelación, que se incluirán en la resolución de concesión junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

5. Las acciones previstas en esta orden serán objeto de cofinanciación al 50 por ciento por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Regional de Cantabria 2014-2020.

6. Las entidades beneficiarias de estas ayudas aceptarán su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

#### Artículo 4. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) En el Programa Primero:

1º. Los municipios, así como sus entidades dependientes.

2º. Las entidades locales supramunicipales, así como sus entidades dependientes.

3º. Las entidades vinculadas a las anteriores.

b) En el Programa Segundo: las entidades sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de publicación de esta orden:

1º. Tener personalidad jurídica propia.

2º. Acreditar documentalmente a través de la escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o por cualquier otro título legalmente establecido, que se dispone de instalaciones que cuentan con la infraestructura mínima señalada en el artículo 8.b) de esta Orden.

3º. Ámbito de actuación en la Comunidad autónoma de Cantabria.

4º. Acreditación de experiencia en la realización de acciones dirigidas al acompañamiento de las personas desempleadas en procesos de inserción laboral por cuenta ajena o propia.

#### Artículo 5. Modalidades de proyectos y duración de los mismos.

1. Para la presente convocatoria se establecen las siguientes modalidades de proyectos integrados de empleo:

a) Proyectos integrados de empleo en general. El objetivo de inserción para esta modalidad se establece en, al menos, el 25 por 100, de los demandantes atendidos durante el desarrollo del proyecto.

b) Proyectos integrados de empleo dirigidos exclusivamente a personas con discapacidad. En este supuesto las entidades que opten a la realización de los mismos, además de cumplir con el resto de requisitos establecidos en esta orden, deberán tener experiencia acreditada en el trabajo con personas con discapacidad.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

Se entenderá por personas con discapacidad, aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y a los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

Dicha condición ha de estar recogida en la entidad común de persona física del SISPE.

El objetivo de inserción laboral para esta modalidad se establece en, al menos, el 20 por 100 de las personas demandantes de empleo atendidas durante el desarrollo del proyecto.

c) Proyectos integrados de empleo en los que al menos el 50 por ciento de los participantes sean personas en desempleo de larga duración, entendiéndose por tales a los demandantes de empleo inscritos en el SCE durante al menos doce meses ininterrumpidos y que cumplan esa condición en el momento de la realización del sondeo de posibles participantes por parte de la Oficina de Empleo correspondiente.

El objetivo de inserción para esta modalidad se establece en, al menos, el 20 por 100 de las personas demandantes de empleo atendidas durante el desarrollo del proyecto.

d) Proyectos integrados de empleo en los que todos los participantes sean mujeres.

El objetivo de inserción para esta modalidad se establece en, al menos el 25 % de las personas demandantes de empleo atendidas durante el desarrollo del proyecto.

e) Proyectos integrados de empleo en los que al menos el 50 por ciento sean desempleados mayores de 45 años.

El objetivo de inserción para esta modalidad se establece en, al menos el 20 % de las personas demandantes de empleo atendidas durante el desarrollo del proyecto.

f) Proyectos integrados de empleo en los que al menos el 70 por ciento sean desempleados inmigrantes pertenecientes a países que no formen parte de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo ni de la Confederación Helvética.

El objetivo de inserción para esta modalidad se establece en, al menos el 20 % de las personas demandantes de empleo atendidas durante el desarrollo del proyecto.

g) Proyectos integrados de empleo en los que al menos el 70 por ciento de los participantes sean titulados universitarios con título reconocido oficialmente por el Organismo correspondiente.

El objetivo de inserción para esta modalidad se establece en, al menos el 25 % de las personas demandantes atendidas durante el desarrollo del proyecto.

2. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la realización de la actividad subvencionada hasta en un 50 por 100.

3. La ejecución del Proyecto Integrado de Empleo será de 12 meses, que se desarrollará en 2 fases de 6 meses, excepto en los Programas llevados a cabo con los colectivos señalados en los apartados 1.b) y 1.f) de este artículo, que se desarrollarán en una única fase.

#### Artículo 6. Destinatarios y finalidad.

1. Las acciones a las que se refiere esta orden irán orientadas preferentemente a mejorar las oportunidades de incorporación al mercado de trabajo de personas desempleadas incluidas en los colectivos descritos en el artículo anterior, que en los últimos 12 meses hayan finalizado sus estudios en el sistema educativo (Titulados universitarios o Formación Profesional de grado medio superior) o de formación profesional para el empleo y que pertenezcan a los siguientes colectivos:

a) Jóvenes menores de 35 años.

b) Perceptores de la prestación contributiva por desempleo.

c) Perceptores del subsidio por desempleo, exceptuando beneficiarios de la Renta Activa de Inserción.

Las circunstancias anteriores serán tenidas en cuenta con referencia al momento en que deba gestionarse la correspondiente oferta de actividad.

CVE-2014-6325

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

2. Los proyectos integrados de empleo serán llevados a cabo por las entidades beneficiarias atendiendo con carácter general como mínimo a ciento veinte personas en situación de desempleo que estén inscritas como demandantes de empleo en alguna de las oficinas de empleo del Servicio Cántabro de Empleo. Estas personas serán consideradas como las participantes o destinatarios finales del proyecto.

3. Los ciento veinte participantes que como mínimo deberán ser atendidos por cada entidad durante la ejecución del proyecto se incorporarán al mismo en dos periodos semestrales:

— Primer periodo:

Los proyectos comenzarán entre el 1 y el 31 de julio con 60 usuarios como mínimo. Para ello, las Entidades deberán comunicar a la oficina de empleo de su ámbito de actuación, la selección definitiva de dichos participantes con una antelación mínima de diez días a la fecha del comienzo.

— Segundo periodo:

Una vez finalizados los 6 meses del primer periodo, con una duración de otros 6 meses. Este segundo periodo deberá iniciarse en todo caso en el año 2015 (Al menos 60 usuarios distintos a los del primer periodo)

4. En los supuestos de proyectos integrados de empleo dirigidos exclusivamente a personas con discapacidad o a inmigrantes pertenecientes a países que no formen parte de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo ni de la Confederación Helvética, se atenderá como mínimo a 60 personas durante los doce meses de duración del mismo.

#### Artículo 7. Necesidades de actuación.

1. Las necesidades estimativas de actuación a ejecutar por las entidades beneficiarias para la realización de los proyectos integrados de empleo con intermediación laboral, expresadas en número de proyectos a realizar por cada una de las mismas, son las siguientes:

ÁMBITO TERRITORIAL DE OFICINA DE EMPLEO	FORMA JURÍDICA		TOTAL
	CORPORACIONES LOCALES	ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	
SANTANDER	3	8	11
TORRELAVEGA (Comarca del Besaya)	4	4	8
MALIAÑO	5	2	7
COLINDRES	4	1	5
CASTRO URDIALES	1	1	2
REINOSA	1	1	2
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	2	1	3
TOTAL	20	18	38

Se entiende por ámbito territorial de oficina de empleo el definido en el anexo de esta orden, a efectos del encuadramiento de las solicitudes que sean presentadas.

En el ámbito territorial de la Oficina de Empleo de Santander deberá realizarse preferentemente al menos un proyecto de cada una de las modalidades establecidas en los apartados b) a f) del artículo cinco de esta Orden.

2. Las entidades locales podrán solicitar un proyecto dentro del ámbito territorial de actuación de oficina de empleo a la que correspondan, salvo el Ayuntamiento de Santander que podrá solicitar hasta tres, en cuyo caso, dos de los proyectos deberán pertenecer a alguna de las modalidades señaladas en el artículo 5, apartados b), c), d), e) y f) y el Ayuntamiento de Torrelavega que podrá solicitar hasta dos, en cuyo caso uno de los proyectos tendrá que dirigirse prioritariamente a los mismos colectivos señalados anteriormente.

CVE-2014-6325

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

3. Las entidades sin ánimo de lucro, podrán solicitar un proyecto por ámbito territorial de actuación de oficina de empleo. No obstante, en el caso de que soliciten dos o más, al menos un proyecto deberá pertenecer a alguna de las modalidades señaladas en el artículo 5, apartados b), c), d), e) y f).

El ámbito mínimo de ejecución de los proyectos coincidirá con el ámbito territorial de las oficinas de empleo.

4. En el caso de que no exista número suficiente de solicitudes, por ámbito territorial y forma jurídica, que cumplan los requisitos técnico-administrativos, el Comité de Valoración podrá proponer la alteración de la distribución del número de proyectos máximos subvencionables entre ámbitos territoriales, al tener dicha distribución carácter estimativo, proponiendo la concesión de la subvención a aquellos proyectos que no la hubieran obtenido, por orden de puntuación.

#### Artículo 8. Recursos humanos y materiales

Para el desarrollo del proyecto, las entidades deberán contar con los siguientes medios humanos y materiales:

a) Recursos humanos: deberán contar al menos con dos orientadores a jornada completa, y un prospector a media jornada dedicados exclusivamente al proyecto, con formación y experiencia profesional acreditada en desarrollo de proyectos integrados de empleo con intermediación laboral, itinerarios individualizados y personalizados de empleo, programas de orientación profesional para el empleo y asistencia al autoempleo, o programas experimentales en materia de empleo, con atención directa a demandantes de empleo.

Al menos uno de los orientadores a tiempo completo deberá ser contratado expresamente para el proyecto o bien presentarse compromiso de contratación, en el momento de presentar la solicitud con el perfil requerido en el apartado anterior.

b) Instalaciones: la entidad deberá disponer de la siguiente infraestructura mínima:

- 1º. Una sala de uso común con capacidad para veinticinco personas.
- 2º. Dos despachos independientes para sesiones individuales.
- 3º. Acceso a diez equipos informáticos con acceso a Internet de banda ancha.
- 4º. Equipos de telecomunicaciones, imagen y sonido, y proyección audiovisual.

#### Artículo 9. Procedimiento de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se regirá por las disposiciones contenidas en la Sección 1ª, Capítulo I del Título I de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la resolución de concesión podrá recaer en el ejercicio 2014, imputándose los reconocimientos de las obligaciones al ejercicio 2015, según lo establecido en el artículo 3 de esta orden.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo. La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio Web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com)).

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

#### Artículo 10. Solicitudes: Forma y plazo.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com)) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo c/ General Dávila 87, Santander. Podrán ser presentadas en el Registro del Servicio Cántabro de Empleo (Paseo General Dávila, 87 de Santander), en los registros auxiliares de su Red de Oficinas de Empleo, o a través de los demás medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación de la normativa que recoge la presente orden.

4. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y/o 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El modelo de solicitud contendrá:

a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el apartado 4.

c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

d) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

e) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante se compromete a cofinanciar como mínimo el importe señalado en el artículo 18 de esta Orden.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

Artículo 11. Documentación que deberá acompañarse a las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta orden deberán presentarse en modelo oficial, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la entidad.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Memoria explicativa del proyecto, en modelo oficial cuya presentación se considera requisito imprescindible para valorar dicha solicitud. Esta memoria contendrá cuantas páginas sean necesarias y hará referencia a los siguientes aspectos, en el orden que se indica:

1º. Denominación del proyecto integrado de empleo

2º. Descripción del mismo, incluyendo una enumeración detallada de cada una de las acciones que lo componen, atendiendo a los distintos tipos de proyectos donde se enmarcan dichas acciones.

3º. Lugar donde se van a desarrollar, especificando la dirección completa, y acreditando documentalmente la disponibilidad de los locales afectados al proyecto.

4º. Instalaciones (salas de reuniones, despachos individuales..) y equipos informáticos, imagen, sonido, telecomunicaciones., con los que cuenta la entidad solicitante a la fecha de publicación de esta Orden.

5º. Colectivos de personas a los que va dirigido el proyecto, entre los señalados en el artículo 5 de esta Orden.

6º. Valoración económica del coste total del proyecto, detallando los conceptos de gastos subvencionables, así como la cofinanciación que aporta la entidad solicitante.

7º. Actividades, sectores económicos y ámbito territorial en los que se pretende actuar. Deberá contener las actuaciones concretas y el cronograma previsto.

8º. Recursos humanos con los que se va a desarrollar el Proyecto con carácter exclusivo, en relación con lo dispuesto en el artículo 8.a) de esta Orden, especificando el historial y capacidades de éstos.

b) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud, para actuar en nombre de la entidad solicitante.

c) Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los estatutos en donde conste que las entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica y carecen de fines lucrativos.

Se exceptúa a las Administraciones o entidades públicas de la presentación de estos documentos. A los efectos de esta norma, se entiende por Administraciones Públicas y entidades de derecho público, las Administraciones y entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Declaración de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, con expresión de la cuantía otorgada, en su caso.

e) Sólo en el caso de revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 10.4, deberá presentar:

1º. Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2º. Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

3º. Certificado actualizado de estar al corriente de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expedido por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Asimismo, se exhibirán los originales de los documentos para su cotejo.

3. En ningún caso será necesario aportar la documentación exigida en esta Orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

- a) Que la entidad solicitante identifique el documento o documentos afectados.
- b) Que la entidad solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- c) Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
- d) Que la entidad solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

4. El Servicio Cántabro de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden, efectuando las visitas necesarias, lo que determinará la admisión o no de las solicitudes presentadas.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, de Creación del Servicio Cántabro de Empleo, los hechos constatados directamente durante la comprobación del cumplimiento de los requisitos realizada mediante visita de los empleados públicos del Servicio Cántabro de Empleo, consignados en sus actas o informes gozan de presunción de veracidad y tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus derechos e intereses.

5. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren, o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo requerirá a la solicitante para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 12. Instrucción

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones convocadas será el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúnan los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas al análisis del Comité de Valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución, y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

#### Artículo 13. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un Comité de Valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y formarán parte del mismo como vocales dos funcionarios/as del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario más del citado organismo actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Serán funciones del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas y elaborar un informe con un listado de beneficiarios y el importe de las subvenciones, en aquellos casos en que se cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, y otro listado que recoja las propuestas motivadas de denegación, que serán elevados como propuesta de resolución.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

El Comité de Valoración podrá, si así lo estima conveniente, recabar la asistencia de personal técnico que le asesore en las materias objeto de análisis.

3. Dicho Comité valorará las solicitudes admitidas de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los recursos humanos que tenga previsto contratar la entidad por cuenta ajena "ad hoc" para el desarrollo del proyecto, o vaya a disponer, dedicados exclusivamente al mismo, con experiencia acreditada en la realización de las acciones que integren el mismo, aportando el curriculum vitae de los mismos. Se acompañará a la memoria un compromiso de contratación. Hasta 35 puntos.

Contratación externa por cuenta ajena:

- Más de 1 hasta 1,5: 10 puntos.
- Más de 1,5 hasta 2: 20 puntos.
- Más de 2 hasta 2,5: 25 puntos.
- Más de 2,5 hasta 3: 30 puntos.
- Más de 3: 35 puntos.

b) Desarrollo del proyecto con los siguientes colectivos prioritarios. Hasta 20 puntos.

- Personas con Discapacidad: 20 puntos
- Personas paradas de larga duración: 15 puntos
- Personas mayores de 45 años: 15 puntos
- Inmigrantes: 15 puntos.
- Mujeres: 10 puntos.
- Personas con titulación Universitaria: 5 puntos.
- Personas pertenecientes al colectivo general establecido en el artículo 5.1.a) de esta Orden: 5 puntos.

c) Personas atendidas en el Proyecto Integrado de Empleo llevado a cabo en el año 2013. Hasta 15 puntos.

- De 61 a 65: 5 puntos.
- De 66 a 70: 10 puntos.
- Más de 70: 15 puntos.

A estos efectos se considerarán demandantes atendidos aquellos en los que se hubiera acreditado fehacientemente su participación en al menos cuatro sesiones individuales y otras cuatro acciones de distinta naturaleza, de las previstas en el proyecto realizado, a tenor de lo establecido en el artículo 7.4 de la Orden HAC/09/2013, de 1 de marzo.

d) El mayor esfuerzo inversor de la entidad solicitante en la financiación total del proyecto. Hasta 10 puntos.

- Más de 15.000€ hasta 20.000€: 3 puntos.
- Más de 20.000€ hasta 25.000€: 6 puntos.
- Más de 25.000€: 10 puntos.

e) Adecuación de los locales e instalaciones que superen o mejoren la infraestructura mínima requerida en el artículo 8.b). Hasta 20 puntos.

- Más de 2 despachos independientes: 7 puntos.
- Dos o más salas de uso común: 6 puntos.
- 15 o más equipos informáticos con acceso a Internet de banda ancha: 7 puntos.

En caso de empate en la puntuación se dará prioridad a las entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio "a"; de producirse un nuevo empate se seguirá el mismo procedimiento con los demás criterios en orden descendente hasta el "e".

4. En el ámbito territorial de la Oficina de Empleo de Santander, la valoración se hará en dos fases: En la primera se valorarán los proyectos solicitados en las modalidades establecidas en

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

el artículo 5 apartados b), c), d), e) y f) con el fin de subvencionar previamente un proyecto perteneciente a cada una de las modalidades señaladas, si existiesen solicitudes de cada una de las modalidades.

Posteriormente, en la segunda fase, serán valorados el resto de los proyectos.

5. En función de la financiación destinada en la presente convocatoria a los dos programas, señalada en el artículo 3, y de las cuantías reflejadas en el artículo 17, serán propuestos para subvencionar en esta convocatoria los 20 proyectos que obtengan mejor puntuación en el Programa Primero y los 18 proyectos que obtengan mejor puntuación en el Programa Segundo, según el ámbito territorial de oficina de empleo.

6. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Únicamente podrán ser subvencionados los proyectos que alcancen la puntuación de valoración la puntuación de valoración técnica mínima de 25 puntos

7. El Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria en los términos establecidos en esta orden, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### Artículo 14. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno, al exceder las subvenciones previstas en esta orden individual y unitariamente consideradas, la cantidad de 60.000,00 €, según lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. El plazo máximo para notificar la resolución expresa del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta orden.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. La concesión o denegación de las subvenciones será objeto de resolución expresa y motivada. La concesión determinará el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía.

4. Mención a la cofinanciación del 50 % por el Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo Regional de Cantabria 2014-2020 y a que la aceptación de la financiación implica la aceptación de las entidades beneficiarias de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 115.2 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

5. Igualmente, la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, que corresponda al mismo tipo de programa de los señalados en el artículo 1, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

6. Contra la resolución que se adopte, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes o directamente formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo orden del Tribunal Superior de justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a su notificación.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8. Las actuaciones subvencionadas deberán ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión.

9. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### Artículo 15. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

1. Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

En particular estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos en la resolución administrativa de concesión.

b) Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán obligadas a identificar convenientemente y hacer constar de forma expresa en los lugares donde se realicen los proyectos, así como en cuanta publicidad se haga de los mismos, que dichas actividades están subvencionadas por el Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria así como la cofinanciación, en un 50% por el Fondo Social Europeo, llevando a cabo las siguientes especificaciones establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013:

1. En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

a) el emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, y una referencia a la Unión Europea;

b) una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.

Cuando una medida de información o de comunicación esté relacionada con una operación o con varias operaciones cofinanciadas por varios Fondos, la referencia prevista en la letra b) podrá sustituirse por la referencia a los Fondos EIE.

2. Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:

a) haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno,

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión;

b) colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.

3. En operaciones financiadas por el FSE el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el Programa Operativo ha recibido apoyo del Fondo o de los Fondos.

A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cantabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención y los gastos soportados a tal fin.

d) No subcontratar con terceros más de un 50 por 100 de la actividad que constituye el objeto de la subvención, con los requisitos exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cantabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención general de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en el Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Así mismo, las beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente orden se someterán a las acciones de control que efectúen, en su caso, los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

f) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

CVE-2014-6325

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

En este sentido, las entidades beneficiarias deberán conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos cofinanciados por el Fondo Social Europeo, de tal forma que se mantengan a disposición del SCE, la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo durante al menos un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Este plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión Europea.

Los documentos se conservarán o bien en forma de originales o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

Los documentos se conservarán en una forma que permita la identificación de los interesados durante un período no superior al necesario para los fines para los que se recogieron los datos o para los que se traten ulteriormente.

El procedimiento de certificación de la conformidad con el documento original de los documentos conservados en soportes de datos comúnmente aceptados lo establecerán las autoridades nacionales y deberá garantizar que las versiones conservadas cumplen los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

Cuando los documentos solo existan en versión electrónica, los sistemas informáticos utilizados cumplirán normas de seguridad aceptadas que garanticen que los documentos conservados se ajustan a los requisitos legales nacionales y son fiables a efectos de auditoría.

i) Dar a conocer a las personas participantes de forma inequívoca que están participando en un proyecto subvencionado por el Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 25.

k) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas, y en particular, la intervención del Fondo Social Europeo.

l) Mantener un sistema de contabilidad separado para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

## 2. Constituirán obligaciones específicas:

a) Comunicar previamente al comienzo, la fecha de inicio del proyecto, así como la fecha de finalización del mismo, mediante escrito dirigido al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

b) Presentar relación del personal que participe en el proyecto reflejando el tanto por ciento de la jornada que vaya a ser imputada al mismo, tanto al comienzo de la actividad como en el caso de que se produzca alguna modificación del mismo durante el transcurso de las acciones. En esta relación se incluirá tanto al personal expresamente contratado para la ejecución del proyecto, como al de la propia entidad que vaya a imputar parte de su jornada exclusivamente al mismo.

c) Comunicar dentro del primer mes de ejecución a la oficina de empleo del Servicio Cántabro de Empleo correspondiente a su ámbito de actuación las personas demandantes de empleo que se han presentado y las que no se han presentado al proceso de selección del proyecto integrado de empleo, indicando, además, para las primeras, si han rechazado su participación en el mismo y las causas alegadas para el rechazo, así como la relación de las personas que inician el servicio, la situación de las mismas en relación con el proyecto, las personas que lo han finalizado y cualquier incidencia que haya en relación con los mismos durante su desarrollo.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

d) Remitir antes de que finalice cada mes, por correo electrónico, tanto a la oficina de empleo del ámbito que corresponda a cada entidad, como al Servicio de Intermediación y Orientación Profesional, el calendario de acciones programadas para el mes siguiente. Dicho calendario se cumplimentará en el modelo oficial que figurará en la página de [empleacantabria.es](http://empleacantabria.es). Así mismo, deberán ser comunicadas con suficiente antelación las modificaciones que puedan surgir en dichas programaciones.

e) Comunicar a la oficina de empleo del ámbito que corresponda a cada entidad, mensualmente, todas las incidencias que se vayan produciendo con los usuarios durante la ejecución del proyecto.

f) Solicitar en modelo oficial el pago de la subvención en la forma prevista en el artículo 20 de esta orden.

g) Finalizado el proyecto, se acompañará original de las hojas de firmas de las acciones que se hayan realizado con cada usuario, así como relación de usuarios atendidos e insertados, todo ello ordenado por DNI

h) Mantener la confidencialidad de los datos sobre los demandantes de empleo y darles el uso debido, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

i) No percibir cantidad alguna de las personas participantes en las acciones, ni de los empleadores.

j) Aportar en toda la documentación que se presente inherente a la gestión de las acciones, los datos de las personas beneficiarias desagregados por la variable de género.

k) Realizar las acciones concretas de captación de ofertas, selección de beneficiarios y envío de los demandantes para cubrir las ofertas, en orden al cumplimiento del objetivo de inserción previsto.

l) Suscribir convenios con las empresas en las que los usuarios del proyecto vayan a realizar las prácticas profesionales no laborales señaladas en el artículo 1.2.f) de esta Orden. Dichos convenios, que se realizarán en modelo oficial, serán facilitados por el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional del Servicio Cántabro de Empleo, el cual deberá autorizarlo previamente al inicio de dichas prácticas.

m) Asegurar a los participantes contra accidentes, tanto para las acciones formativas como en el caso de realización de prácticas profesionales no laborales. Será siempre sin franquicia o en su defecto la carta de garantías del mismo, y tendrá al menos la siguiente cobertura:

1º. Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria para cualquier accidente ocurrido durante el horario de desarrollo de la formación o de las prácticas, incluyendo el tiempo necesario para el desplazamiento del participante desde su residencia habitual al lugar de impartición o desarrollo (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción).

2º. Indemnización mínima de 30.000 euros por fallecimiento y mínima de 60.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en la empresa donde se realicen las prácticas y en el desplazamiento.

La entidad beneficiaria estará obligada a presentar ante el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional el seguro contratado, con carácter previo al inicio de la formación o de las prácticas, y mantenerlo durante la realización de las mismas.

#### Artículo 16. Desarrollo de las acciones.

1. El Servicio Cántabro de Empleo seleccionará los demandantes de empleo disponibles para su incorporación al proyecto integrado de empleo conforme a los criterios generales establecidos en los artículos 5 y 6, pudiendo la entidad beneficiaria participar en el proceso de selección.

Así mismo, el Servicio Cántabro de Empleo garantizará a las entidades beneficiarias la derivación de los demandantes de empleo que resulten necesarios, cubriendo las bajas que pudieran producirse durante el desarrollo del proyecto. Dichas bajas podrán ser cubiertas hasta la mitad del plazo de ejecución previsto en cada una de las fases.

CVE-2014-6325

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

2. La duración de estos proyectos será de doce meses desarrollado en dos periodos semestrales según lo señalado en el artículo 6.3 de esta Orden.

En cada uno de los periodos se atenderá durante 6 meses a un mínimo de 60 personas distintas.

En caso de proyectos de atención exclusiva a personas con discapacidad y en los que al menos el 70 por ciento sean desempleados inmigrantes pertenecientes a países que no formen parte de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo ni de la Confederación Helvética, las 60 personas que como mínimo han de ser atendidas, permanecerán en el proyecto durante los doce meses de su ejecución, tal y como se establece en el artículo 6.4 de la presente orden.

3. Solo serán computados los usuarios que estén incluidos en la oferta de actividad que al efecto se abra en la oficina de empleo correspondiente del Servicio Cántabro de Empleo, y en función del ámbito territorial definido en el proyecto.

4. Se considerarán como demandantes atendidos, aquellos en que se acredite fehacientemente su participación presencial en las sesiones individuales y en las acciones grupales del Proyecto, en los términos exigidos en el artículo 1.2 de esta Orden.

5. Se entenderá por inserción de la persona demandante atendida, la contratación de la misma por cuenta ajena en el sector privado del mercado ordinario de trabajo que se inicie durante su participación en el proyecto o dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada fase del mismo, por una duración no inferior a 180 días, para las siguientes modalidades:

a) Proyectos integrados de empleo en general.

d) Proyectos integrados de empleo en los que todas las participantes sean mujeres.

g) Proyectos integrados de empleo en los que al menos el 70 por ciento de los participantes sean titulados universitarios con título reconocido oficialmente por el Organismo correspondiente.

6. Se entenderá por inserción de la persona demandante atendida, la contratación de la misma por cuenta ajena en el sector privado del mercado ordinario de trabajo que se inicie durante su participación en el proyecto o dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada fase del mismo, por una duración no inferior a 90 días para las siguientes modalidades:

b) Proyectos integrados de empleo dirigidos exclusivamente a personas con discapacidad.

c) Proyectos integrados de empleo en los que al menos el 50 por ciento de los participantes sean personas en desempleo de larga duración.

e) Proyectos integrados de empleo en los que al menos el 50 por ciento sean desempleados mayores de 45 años.

f) Proyectos integrados de empleo en los que al menos el 70 por ciento sean desempleados inmigrantes pertenecientes a países que no formen parte de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo ni de la Confederación Helvética.

En todos los supuestos está incluido el porcentaje real de la jornada trabajada. El cómputo, tanto de los 180 como de los 90 días, podrá acumular varias contrataciones.

Los días de inserción serán computados a través del dato de "días trabajados" de la Consulta de Situaciones Laborales expedida por la Seguridad Social.

En el supuesto de que se produzcan inserciones no comprobables a través del dato de vida laboral de los participantes como en caso de altas de mutualistas en colegios profesionales, las entidades deberán acreditar los periodos de inserción mediante la presentación del certificado expedido por la mutua correspondiente.

También se considerará persona insertada el inicio de una actividad por cuenta propia o bien formando parte como socio trabajador o de trabajo de una cooperativa o sociedad laboral durante el periodo señalado en el párrafo anterior.

No se considerarán inserciones las contrataciones efectuadas por Administraciones Públicas o Empresas Públicas que sean medios instrumentales de aquellas, ni las realizadas por empresas en las que el trabajador haya prestado servicios habitualmente con anterioridad así como los servicios prestados en calidad de becario.

CVE-2014-6325

7. De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no será considerado comunicación de datos el acceso por parte de las entidades beneficiarias a los datos de carácter personal del Servicio Cántabro de Empleo, ya que dicho acceso, el correspondiente tratamiento y la presentación al Servicio Cántabro de Empleo de los datos relativos a la ejecución del proyecto son necesarios para su correcto desarrollo.

Es por ello que, a todos los efectos de normativa de protección de datos, las entidades beneficiarias serán consideradas como "encargadas del tratamiento" de los datos del Servicio Cántabro de Empleo y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que dichas entidades únicamente tratarán los datos conforme a las instrucciones del Servicio Cántabro de Empleo, y que no los aplicarán o utilizarán con fin distinto al objeto del proyecto, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Las entidades beneficiarias se comprometerán a adoptar e implementar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y, en particular, las que correspondan en función de los niveles de seguridad que exige el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### Artículo 17. Cuantía de las subvenciones.

Para la presente convocatoria se establecen las siguientes cuantías subvencionables según las modalidades previstas en el artículo 5.

Para las modalidades a), d) y g) 1.125 euros por persona atendida y 1.625 euros por persona atendida e insertada.

Para las modalidades b) y f) 2.400 euros por persona atendida y 2.900 euros por persona atendida e insertada.

Para las modalidades c) y e) 1.150 euros por persona atendida y 1.650 euros por persona atendida e insertada.

En todas las modalidades, se establece una reducción en el importe total de la subvención de 500 euros por persona si no se consiguen los objetivos previstos establecidos en el artículo 5. Esta reducción se calcula en función de los demandantes de empleo insertados, teniendo en cuenta, no obstante, los demandantes atendidos.

Dado que los proyectos que se subvencionen en la presente convocatoria atenderán como mínimo a 120 personas en desempleo, excepto en las modalidades b) y f) en la que habrán de ser atendidas 60 personas, y los objetivos de inserción son los señalados en el artículo 5, la subvención a conceder a los proyectos presentados ascenderá a 150.000 euros. Dicha cantidad equivale a una atención a prestar a 120 personas en desempleo, excepto en los proyectos en los que el cien por cien de los participantes sean personas con discapacidad o con inmigrantes en los que serán 60 como mínimo y a una inserción a conseguir, en las modalidades a), d) y g) de al menos 30 personas, que suponen el 25 por 100 del total de los participantes, y en las modalidades c) y e) de al menos 24 personas, que suponen el 20 por 100 del total de los participantes y en las modalidades b) y f) de al menos 12 personas lo que supone el 20 por ciento del total de los participantes.

#### Artículo 18. Cofinanciación de la entidad.

Las entidades participantes en esta convocatoria estarán obligadas a cofinanciar como mínimo 15.000 €, que irán destinados prioritariamente a gastos de dietas y desplazamientos del personal de la entidad, y de los demandantes que participan en el proyecto, en cuantía y con los límites establecidos para el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según categorías profesionales, así como gastos de guardería de los participantes.

En el caso de los técnicos deberán indicar el motivo del desplazamiento, fecha, trayecto y kilómetros realizados. Sólo se podrán imputar desplazamientos relacionados con acciones de prospección empresarial y/o intermediación.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

El domicilio a efectos de pagar el concepto de desplazamientos de los usuarios, será el que conste en la tarjeta de demanda del participante en el momento en el que se realizó el sondeo de selección por parte de la Oficina de Empleo para su posible inclusión en el Proyecto.

#### Artículo 19. Gastos subvencionables.

1. La subvención a conceder irá destinada a cubrir los gastos de la entidad relativos a:

a) Las retribuciones totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, del personal técnico (orientadores y prospectores) necesario para el desarrollo del Programa, contemplando el que presta servicios en la entidad beneficiaria, y aquellos otros que pudieran contratarse para tal fin, hasta un límite de 38.000 euros anuales por trabajador (con una relación laboral a tiempo completo, reduciéndose la cuantía en proporción a la jornada desarrollada en las relaciones de trabajo a tiempo parcial).

No se computarán las dietas y/o desplazamientos que pudiera percibir habitualmente dicho personal.

El coste salarial correspondiente al personal propio de la entidad, en su caso, no podrá superar el 40% del coste total de personal imputado en este apartado.

b) Las retribuciones totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos, de una persona que ejerza las funciones administrativas necesarias para el desarrollo del proyecto hasta un límite de 25.000 € anuales (con una relación laboral a tiempo completo, reduciéndose la cuantía en proporción a la jornada desarrollada en las relaciones de trabajo a tiempo parcial).

c) En el caso de la imputación de gastos correspondientes al personal de estructura de la entidad será necesario aportar resolución o acuerdo, previo al inicio del proyecto, en el que se detallen las personas y el porcentaje de dedicación de las mismas, así como las funciones que desarrollarán en la ejecución del programa. En este caso, sólo se imputará al proyecto la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado al mismo. Solo se podrán imputar como gastos de este apartado, los gastos del personal de la entidad que desarrolle exclusivamente funciones de orientación, prospección y administración, no siendo imputables gastos de gerencia ni de coordinación.

En relación con los gastos de personal, incluidos en los apartados a), b) y c) anteriores, no se considerarán subvencionables ni cofinanciables por el Fondo Social Europeo los gastos relativos a:

El coste de las bajas laborales del citado personal, surgidas durante el período de ejecución del Proyecto, ya sea por enfermedad o accidente común, por enfermedad o accidente profesional o por maternidad, excepto en el caso de que dicho personal fuese sustituido durante ese periodo por otras personas para la realización exclusiva de la actividad que vinieren desarrollando, en cuyo supuesto se podrá imputar el coste salarial del personal sustituto.

— Las indemnizaciones por fin de contrato, excepto en el caso de personal contratado por cuenta ajena exclusivamente para el Proyecto.

— Las horas extraordinarias, los pagos en especie, las vacaciones no disfrutadas, el plus de transporte, y las indemnizaciones por muerte, por traslados, por suspensiones o por despidos.

— Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de lugar, complementos en función del resultado de la empresa, complementos cantidad y calidad,...) y los pagos por beneficios, excepto que se encuentren fijados en el convenio colectivo o en el contrato de las personas trabajadoras.

d) Gastos derivados de la contratación de medios externos dirigidos a la formación de los participantes en el proyecto, así como las pólizas de seguros para la formación técnica y prácticas profesionales no laborales de los mismos en caso necesario.

e) Gastos de amortización de materiales y equipos técnicos necesarios.

f) Gastos generales, materiales y técnicos con el límite del 25% del coste total del proyecto. Estos gastos incluyen los siguientes:

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

1º. Gastos de ejecución de material técnico (guías, documentación para el participante...) y de ejecución en material de oficina.

2º. Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a esa ejecución.

En este apartado se podrá imputar como máximo el 50% de los gastos generados, salvo que el local en el que se desarrollen las acciones se destine exclusivamente a la ejecución del proyecto, debiendo constar este extremo en caso de contrato de arrendamiento.

Estos gastos generales se referirán a:

— Arrendamientos: edificios, mobiliario, enseres y equipos del arrendamiento.

En el caso de arrendamientos financieros, serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador con excepción de los intereses deudores. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

— Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).

— Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).

— Comunicaciones (teléfono,), conexión a Internet, correos.... Los gastos de compra de prensa y otras publicaciones no se considerarán subvencionables.

— Limpieza.

— Seguridad, vigilancia.

— Seguros de responsabilidad civil, no incluidos en el apartado d).

— Otros gastos de funcionamiento necesarios, cuando el Servicio Cántabro de Empleo los considere justificados.

Los gastos relacionados en los apartados e) y f) se imputarán en la parte que proporcionalmente corresponda, de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidos, y en todo caso, en la medida en que tales costes se refieran al período en que efectivamente se realiza la actividad.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Se considerará gasto realizado el que haya sido generado durante la ejecución del proyecto y haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Artículo 20. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención estará supeditado a la acreditación por parte de las entidades beneficiarias de hallarse al corriente de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en caso de incumplimiento de estos requisitos o en el supuesto de que se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2014-6325

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

2. El Servicio Cántabro de Empleo anticipará, previa solicitud certificación del inicio del proyecto por parte de la Entidad beneficiaria, hasta el cien por cien de la subvención, tanto para las entidades del Programa 1º como para las del Programa 2º, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración, en dos fases:

Primera: El 50% tras la concesión de la subvención.

Segunda: El 50% restante a comienzos del ejercicio 2015.

Artículo 21. Justificación de la subvención.

1. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa. Se llevará cabo en dos fases: La primera deberá realizarse por la Entidad beneficiaria en el plazo de los dos meses siguientes a la finalización del primer periodo de seis meses de ejecución del Proyecto, en su caso, y la segunda fase en los dos meses siguientes a la finalización del Proyecto.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá presentar al finalizar cada uno de los periodos de la ejecución del proyecto, a efectos de verificar la atención e inserción conseguida, las fichas de control de acciones firmada por cada una de las personas en desempleo participantes, en la que se acredite su presencia en las distintas actividades del proyecto.

2. La justificación documental de los gastos del proyecto deberá incluir, en todos los casos, además de la justificación de la cuantía correspondiente a la subvención concedida, la justificación del importe relativo a la cofinanciación que se comprometió a realizar en su solicitud de subvención.

Para ello, deberán presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo, en el modelo que se disponga por el mismo, liquidación de los gastos realizados.

La entidad beneficiaria deberá aportar los justificantes de gastos originales, que serán estampillados por el Servicio Cántabro de Empleo, que especificará la cantidad afectada a las subvenciones y la cofinanciación del Fondo Social Europeo, en su caso.

3. La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Memoria final de actividades, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, donde se haga constar, según los casos, una descripción detallada de la ejecución del programa, de los colectivos atendidos y la identificación de las personas atendidas y/o insertadas en el mercado de trabajo. (Este documento solo se aportará a la finalización del Proyecto).

Las relaciones de participantes que se aporten aparecerán desglosadas según la variable de género, cuantificando tanto el número de mujeres como de hombres que han estado incluidos en el proyecto.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º. Relación de los gastos de la actividad, desagregados por conceptos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, según el modelo que se habilitará a través de la página Web EmpleaCantabria ([www.empleacantabria.com](http://www.empleacantabria.com)).

2º. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporadas en la relación.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Asimismo, deberán aportar justificantes de pago de los gastos realizados.

En las facturas pagadas en metálico deberá aportar recibí debidamente firmado y sellado por la entidad proveedora.

3º. Indicación en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación a la que se hace referencia en el apartado 1º.

4º. Los gastos que se justifiquen se corresponderán con los costes efectivamente realizados por los beneficiarios durante los doce meses de ejecución de las acciones.

5º. Justificación de los gastos de personal:

Se presentará:

a) Original y copia para su imputación de las nóminas del personal que ha llevado a cabo el proyecto y justificantes bancarios de su abono desglosado por trabajador, así como del ingreso de las retenciones practicados a los mismos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111).

b) Original y copia de los boletines de cotización a la Seguridad Social (documentos TC1 y TC2).

En este caso, se presentarán los documentos TC1 y TC2 en los que aparezca consignado el sello de compensación o pago en efectivo de la entidad financiera correspondiente.

En aquellos supuestos donde los pagos a la Tesorería General de la Seguridad Social, sean gestionados por el Sistema Red (Remisión Electrónica de Documentos), el pago se acreditará:

— Si el pago se realiza mediante domiciliación bancaria, se presentará el correspondiente adeudo realizado en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria.

— Si el ingreso se efectúa a través de entidad financiera, fotocopia compulsada del "Recibo de Liquidación de Cotizaciones" debidamente sellado o validado mecánicamente por la entidad financiera.

— Si el ingreso se realiza a través de otros canales de pago, éste se acreditará mediante la presentación de la fotocopia compulsada del "Recibo de Liquidación de Cotizaciones" y fotocopia del justificante emitido por la propia entidad financiera (adeudo). La fotocopia del "Recibo de Liquidación de Cotizaciones" sustituye a los documentos de cotización de la serie TC1.

6º. Certificado firmado por el interventor o secretario-interventor en el que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada y se relacionen los costes salariales y cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes al personal dedicado exclusivamente al desarrollo del proyecto, tanto del contratado para su ejecución, como en su caso el que perteneciente a la entidad se dedique a tiempo total o parcial al desarrollo del mismo también con carácter exclusivo, con identificación del nombre de los trabajadores, su NIF, el importe, el mes o periodo al que se refiere y la fecha de pago. Dada la cofinanciación por el Fondo Social Europeo de las subvenciones reguladas en esta orden y el régimen de justificación de los fondos comunitarios recibidos, el certificado del interventor o secretario-interventor no acreditará por sí sólo el pago efectivo de los costes salariales y de Seguridad Social, ni el ingreso de las retenciones practicadas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, debiendo aportarse ineludiblemente los justificantes bancarios que acrediten el pago material de los mismos.

Artículo 22. Liquidación de la subvención.

1. Una vez aportada la justificación económica y la correspondiente a personas atendidas e insertadas, el Servicio de Intermediación y Orientación Profesional procederá a efectuar la liquidación final de la subvención.

Se considerará justificada la totalidad del proyecto cuando la entidad aporte justificantes de gastos por la totalidad del coste total del proyecto y además haya atendido al menos a 120 personas o excepcionalmente a 60 personas e insertado al menos al porcentaje señalado en el artículo 5 de esta Orden para cada una de las modalidades señaladas en el mismo.

En el caso de que no se considere justificada la totalidad del proyecto, el Servicio Cántabro de Empleo solicitará el reintegro por la mayor cuantía no justificada, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior.

2. El Servicio Cántabro de Empleo realizará las comprobaciones necesarias a efectos de verificar el cómputo de inserción efectiva que la entidad beneficiaria acredite, para proceder a la liquidación final de la subvención concedida.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

#### Artículo 23. Seguimiento y control de las actividades subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o los órganos de la Unión Europea, en razón de la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten o realicen las obras o servicios subvencionados.

3. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos. En particular deberán cumplimentar, por medios electrónicos y en forma estructurada, los indicadores de ejecución y de resultados que establezca el Servicio Cántabro de Empleo dentro de los recogidos en el Anexo I del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1081/2006 del Consejo.

#### Artículo 24. Régimen de compatibilidad.

El importe de las ayudas o subvenciones reguladas en la presente orden, no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### Artículo 25. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación parcial y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y de la exigencia de intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de ejecutar las acciones durante el período de realización previsto en la resolución, por no considerarse que la entidad haya atendido a los ciento veinte (o excepcionalmente 60) usuarios previstos en cada Proyecto o por no haber logrado el objetivo de inserción exigido, salvo que pueda constituir causa de revocación total.

2. Procederá la revocación total y, en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones o en la normativa europea, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Incumplimiento total de las obligaciones de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 y en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por parte de las entidades beneficiarias en cuanto publicidad se haga de las actividades subvencionadas de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, y de la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo.

g) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 26. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

#### Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

#### Comunicaciones al Servicio Público de Empleo Estatal

El Servicio Cántabro de Empleo proporcionará al Servicio Público de Empleo Estatal la información necesaria para la elaboración de la estadística derivada de la ejecución de los proyectos integrados de empleo, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal, así como información sobre los resultados cualitativos obtenidos.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de abril de 2014.  
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,  
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

**ANEXO**

**Ámbito territorial de oficina de empleo**

Los ámbitos territoriales de oficina de empleo a efectos de lo dispuesto en el artículo 7 comprenden los siguientes términos municipales:

**OFICINAS DE EMPLEO DE SANTANDER:**

- Santa Cruz de Bezana
- Santander

**OFICINA DE EMPLEO DE TORRELAVEGA:**

- Alfoz de Lloredo
- Anievas
- Arenas de Iguña
- Barcena de Pío de Concha
- Cartes
- Cieza
- Corrales de Buelna, Los
- Miengo
- Molledo
- Piélagos
- Polanco
- Reocín
- San Felices de Buelna
- Santillana del Mar
- Suances
- Torrelavega

**OFICINA DE EMPLEO DE CAMARGO:**

- Astillero, El
- Camargo
- Castañeda
- Corvera de Toranzo
- Entrambasaguas

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

- Liérganes
- Luena
- Marina de Cudeyo
- Medio Cudeyo
- Miera
- Penagos
- Puente Viesgo
- Ribamontán al Mar
- Ribamontán al Monte
- Riotuerto
- San Pedro del Romeral
- San Roque de Riomiera
- Santa María de Cayón
- Santiurde de Toranzo
- Saro
- Selaya
- Vega de Pas
- Villacarriedo
- Villaescusa
- Villafufre

**OFICINA DE EMPLEO DE COLINDRES:**

- Ampuero
- Argoños
- Arnuevo
- Arredondo
- Barcena de Cicero
- Bareyo
- Colindres
- Escalante
- Hazas de Cesto
- Laredo

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

- Liendo
- Limpias
- Meruelo
- Noja
- Ramales de la Victoria
- Rasines
- Ruesga
- Santoña
- Soba
- Solórzano
- Voto

**OFICINA DE EMPLEO DE CASTRO URDIALES:**

- Castro-Urdiales
- Guriezo
- Valle de Villaverde

**OFICINA DE EMPLEO DE REINOSA:**

- Campoo de Enmedio
- Campoo de Yuso
- Hermandad de Campoo de Suso
- Pesquera
- Reinosa
- Las Rozas
- San Miguel de Aguayo
- Santiurde de Reinosa
- Valdeolea
- Valdeprado del Río
- Valderredible

**OFICINA DE EMPLEO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA:**

- Cabezón de la Sal
- Cabezón de Liébana
- Valle de Cabuérniga

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

- Camaleño
- Cillorigo de Liébana (Castro)
- Comillas
- Herrerías
- Lamasón
- Mazcuerras
- Peñarrubia
- Pesaguero
- Polaciones
- Potes
- Rionansa
- Ruento
- Ruiloba
- San Vicente Barquera
- Tojos, Los
- Tresviso
- Tudanca
- Udías
- Valdáliga
- Val de San Vicente
- Vega de Liébana

2014/6325

CVE-2014-6325